

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **018**

Fecha Estado: 12/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220130079100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	OLIVA DE JESUS BURGOS SALGADO	Auto decreta embargo	09/02/2024		
05615400300220140037300	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	RAFAEL ANGEL RAMIREZ ARBELAEZ	Auto decreta embargo	09/02/2024		
05615400300220140039300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LUZ MARINA SERNA OSPINA	Auto decreta embargo	09/02/2024		
05615400300220150048300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	DUBERNEY AGUDELO VASQUEZ	Auto decreta embargo	09/02/2024		
05615400300220160021100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	WILINTON SANCHEZ ARBOLEDA	Auto decreta embargo	09/02/2024		
05615400300220230024600	Ejecutivo Singular	RUBEN DARIO QUICENO MEDINA	KNF CONSTRUCCIONES ACOSTA SAS	Auto ordena entrega de título	09/02/2024		
05615400300220230107300	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL EL PORTON DEL TRANVIA P.H.	JUAN CAMILO LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2024		
05615400300220230107300	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL EL PORTON DEL TRANVIA P.H.	JUAN CAMILO LOPEZ	Auto decreta embargo	09/02/2024		
05615400300220230113200	Tutelas	AMINTA DE JESUS MONSALVE GONZALEZ	EPS SANITAS	Auto requiere Requerimiento Previo ID	09/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230113800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	DORA INES GAVIRIA LOPEZ	Auto pone en conocimiento Auto Adiciona Mandamiento	09/02/2024		
05615400300220230118400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARMELO ARIAS VELASCO	Auto decreta embargo	09/02/2024		
05615400300220230123700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ESTEFANIA JARAMILLO TOBON	Auto decreta embargo	09/02/2024		
05615400300220240001000	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	JUAN CAMILO RUA TANGARIFE	Auto decreta embargo	09/02/2024		
05615400300220240005200	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	MARIA ELENA GUZMAN ALVAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2024		
05615400300220240005200	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	MARIA ELENA GUZMAN ALVAREZ	Auto decreta embargo	09/02/2024		
05615400300220240005900	Ejecutivo Singular	LABZUL SAS	PHARMACIELO COLOMBIA HOLDING SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2024		
05615400300220240005900	Ejecutivo Singular	LABZUL SAS	PHARMACIELO COLOMBIA HOLDING SAS	Auto decreta embargo	09/02/2024		
05615400300220240006400	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	COMPAÑIA DE SERVICIOS CS SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2024		
05615400300220240006400	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	COMPAÑIA DE SERVICIOS CS SAS	Auto decreta embargo	09/02/2024		
05615400300220240006700	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION ARANDANOS P.H.	VIVIANA GIRALDO CASTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2024		
05615400300220240006700	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION ARANDANOS P.H.	VIVIANA GIRALDO CASTRO	Auto decreta embargo	09/02/2024		
05615400300220240006800	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION ARANDANOS P.H.	YOLIMA ANDREA CASTRO CASTAÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220240006800	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION ARANDANOS P.H.	YOLIMA ANDREA CASTRO CASTAÑO	Auto decreta embargo	09/02/2024		
05615400300220240007000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION ARANDANOS P.H.	KEVIN LEON CALDERA QUIROZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2024		
05615400300220240007000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION ARANDANOS P.H.	KEVIN LEON CALDERA QUIROZ	Auto decreta embargo	09/02/2024		
05615400300220240007300	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION ARANDANOS P.H.	ADMAS NATHANIEL WALLACE	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2024		
05615400300220240007300	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION ARANDANOS P.H.	ADMAS NATHANIEL WALLACE	Auto decreta embargo	09/02/2024		
05615400300220240008600	Tutelas	JOSE FERLEY HERRERA ARCILA	PROTECCION S.A.	Sentencia de primera instancia IMPROCEDENTE - CONMINA Y ORDENA	09/02/2024		
05615400300220240008700	Tutelas	JOSE ORLANDO CASTAÑO CASTAÑO	CITY MEDICA	Sentencia de primera instancia CONCEDE	09/02/2024		
05615400300220240009800	Tutelas	ELVIA DE JESUS ATEHORTUA PATIÑO	SAVIA SALUD EPS	Auto pone en conocimiento Vincula Entidad a Tutela	09/02/2024		
05615400300220240013600	Tutelas	CARLOS ALBERTO GUEDEZ BASTIDAS	SAVIA SALUD EPS	Auto admite tutela y Vincula	09/02/2024		
05615400300220240013700	Tutelas	WILMAR DE JESUS ZULUAGA ZULUAGA	CONCESION TUNEL ABURRA	Auto admite tutela y Vincula	09/02/2024		
05615400300220240013700	Tutelas	WILMAR DE JESUS ZULUAGA ZULUAGA	CONCESION TUNEL ABURRA	Auto que accede a lo solicitado Concede Medida Provisional Solicitada	09/02/2024		
05615400300220240013900	Tutelas	LEIDY JOHANA PARRA LOPEZ	SURA EPS	Auto admite tutela y Vincula	09/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE  
SECRETARIO (A)

# Radicado 05615 40 03 002 2024 00052 00

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

### RESUELVE

**Primero:** Librar mandamiento de pago a favor de COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO y en contra de MARIA ELENA GUZMAN ALVAREZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 23.938.471 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1162701 que se allega como base de recaudo.
- b. Intereses moratorios sobre el capital desde el 30 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

**Segundo:** Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Aceptar como título ejecutivo, copia virtual del pagaré allegado como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

**Cuarto:** Reconocer como endosataria en procuración a la Dra. YULY ANDREA SOLANO TORRES CC 1.017.197.521 y T.P No. 304.464 del C.S.J.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0944ed0530d9c4084b6ce640f9449eee010c20893946225cb8babb4385b4c879**

Documento generado en 09/02/2024 11:20:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# **Radicado 05615 40 03 002 2024 00059 00**

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión. Por lo anterior, se

### **RESUELVE**

**Primero:** Librar mandamiento de pago a favor de LABZUL S.A.S. y en contra de PHARMACIELO COLOMBIA HOLDING S.A.S., para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 6.461.986,38 por el saldo insoluto de la Factura Electrónica No. 15469, cuyo vencimiento fue el 16 de septiembre de 2022.
- b. \$ 850.731 por el saldo insoluto de la Factura Electrónica No. 15574, cuyo vencimiento fue el 5 de octubre de 2022.
- c. \$ 693.071,47) por el saldo insoluto de la Factura Electrónica No. 15606, cuyo vencimiento fue el 7 de octubre de 2022.
- d. \$ 9.777.501,72) por el saldo insoluto de la Factura Electrónica No. 15748, cuyo vencimiento fue el 19 de octubre de 2022.
- e. \$ 1.353.153,76) por el saldo insoluto de la Factura Electrónica No. 15955, cuyo vencimiento fue el 12 de noviembre de 2022.
- f. \$ 3.602.397,75) por el saldo insoluto de la Factura Electrónica No. 16144, cuyo vencimiento fue el 4 de diciembre de 2022.
- g. \$ 1.231.159,01) por el saldo insoluto de la Factura Electrónica No. 16668, cuyo vencimiento fue el 19 de febrero de 2023.

Intereses moratorios sobre cada uno de los valores anteriores, desde el vencimiento de cada una de las facturas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

**Segundo:** Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. JUAN SEBASTIÁN LOMBANA SIERRA identificado con C.C. 11.233.717 y T.P. 161.893 del C.S.J. en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Monica Patricia Valverde Solano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d6efd7cc24a1d82c7daa0bf18170db3b8bb56b7bf75d7f7ee25d72b3ecff46**

Documento generado en 09/02/2024 11:20:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# Radicado 05615 40 03 002 2024 00064 00

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión. Por lo anterior, se

### RESUELVE

**Primero:** Librar mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y en contra de COMPAÑIA DE SERVICIOS CS SAS, LAURA DANIELA GARCIA PATIÑO, VERTEX INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- \$ 78.191.172 por concepto de cánones de arrendamiento del periodo comprendido entre el 09 de agosto de 2023 y el 08 de enero de 2024, discriminados de la siguiente manera:

COMPAÑIA DE SERVICIOS CS SAS				
PRETENSIONES	DESDE	HASTA	VALOR	FECHA INDEXACIÓN
1	9/08/2023	8/09/2023	\$ 5.794.372	15/08/2023
2	9/09/2023	8/10/2023	\$ 18.099.200	15/09/2023
3	9/10/2023	8/11/2023	\$ 18.099.200	13/10/2023
4	9/11/2023	8/12/2023	\$ 18.099.200	15/11/2023
5	9/12/2023	8/01/2024	\$ 18.099.200	15/12/2023

**Segundo:** Las sumas antes relacionadas, serán indexadas desde el día siguiente a la fecha de indemnización de cada valor por parte de la aseguradora al arrendador y hasta la solución o pago total de la obligación.

**Tercero:** Librar mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y en contra de COMPAÑIA DE SERVICIOS CS SAS, LAURA DANIELA GARCIA PATIÑO, VERTEX INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS por los valores indemnizados por los cánones de arrendamiento que se sigan causando a partir de la presentación de la demanda y hasta la fecha de la sentencia o de la restitución del inmueble. La aseguradora deberá acreditar el pago de cada valor que se genere.

**Cuarto:** Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO identificada con C.C. 21.466.338 y T.P. 96.750 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203

Teléfono 2322058

**Firmado Por:**  
**Monica Patricia Valverde Solano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8102e305da3a1fa6feadf1e7699bdf63e138be35ea533b09d9df3a2f4732673**

Documento generado en 09/02/2024 11:20:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# Radicado 05615 40 03 002 2024 00067 00

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión. Por lo anterior, se

### RESUELVE

**Primero:** Librar mandamiento de pago a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN ARANDANOS P.H., y en contra de VIVIANA GIRALDO CASTRO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

CONCEPTO	MES CAUSACIÓN	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR
CUOTA ADMON ORDINARIA	Jun-23	1/07/2023	\$171.479
CUOTA ADMON ORDINARIA	Jul-23	1/08/2023	\$171.479
CUOTA ADMON ORDINARIA	Ago-23	1/09/2023	\$171.479
CUOTA ADMON ORDINARIA	Sep-23	1/10/2023	\$171.479
CUOTA ADMON ORDINARIA	Oct-23	1/11/2023	\$171.479
CUOTA ADMON ORDINARIA	Nov-23	1/12/2023	\$171.479
CUOTA ADMON ORDINARIA	Dic-23	1/01/2024	\$171.479

Sobre los cánones relacionados, se reconocerán intereses moratorios, causados a partir del día de exigibilidad de cada periodo mensual, liquidados al 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Segundo:** Se deniega el mandamiento de pago por el valor de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, multas, sanciones o cualquier otro concepto que se causen en el transcurso del proceso, en atención a que no cumplen con los presupuestos procesales del artículo 422 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. ZAYRA YESSÉNIA CASTAÑO ZAPATA identificada con C.C. 1.039.458.561 y T. P. No. 285.648 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Monica Patricia Valverde Solano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ebe561c25c88ce52661711d671d166eac8237eda4ee7c85677cc38045e65c0**

Documento generado en 09/02/2024 11:20:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# Radicado 05615 40 03 002 2024 00068 00

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión. Por lo anterior, se

### RESUELVE

**Primero:** Librar mandamiento de pago a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN ARANDANOS P.H., y en contra de YOLIMA ANDREA CASTRO CASTAÑO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

CONCEPTO	MES CAUSACIÓN	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR
CUOTA ADMON ORDINARIA	May-23	1/06/2023	\$171.479
CUOTA ADMON ORDINARIA	Jun-23	1/07/2023	\$171.479
CUOTA ADMON ORDINARIA	Jul-23	1/08/2023	\$171.479
CUOTA ADMON ORDINARIA	Ago-23	1/09/2023	\$171.479
CUOTA ADMON ORDINARIA	Sep-23	1/10/2023	\$171.479
CUOTA ADMON ORDINARIA	Oct-23	1/11/2023	\$171.479
CUOTA ADMON ORDINARIA	Nov-23	1/12/2023	\$171.479
CUOTA ADMON ORDINARIA	Dic-23	1/01/2024	\$171.479

Sobre los cánones relacionados, se reconocerán intereses moratorios, causados a partir del día de exigibilidad de cada periodo mensual, liquidados al 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Segundo:** Se deniega el mandamiento de pago por el valor de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, multas, sanciones o cualquier otro concepto que se causen en el transcurso del proceso, en atención a que no cumplen con los presupuestos procesales del artículo 422 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. ZAYRA YESSENIA CASTAÑO ZAPATA identificada con C.C. 1.039.458.561 y T. P. No. 285.648 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

**Firmado Por:**  
**Monica Patricia Valverde Solano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e565a99012efa8b54617a82fddf9f50c29ee23dd619cd78a065066da5f5fc03**

Documento generado en 09/02/2024 11:20:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# Radicado 05615 40 03 002 2024 00070 00

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión. Por lo anterior, se

### RESUELVE

**Primero:** Librar mandamiento de pago a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN ARANDANOS P.H., y en contra de KEVIN LEON CALDERA QUIROZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

CONCEPTO	MES CAUSACIÓN	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR
CUOTA ADMON ORDINARIA	Abr-23	1/05/2023	\$169.178
CUOTA ADMON ORDINARIA	May-23	1/06/2023	\$169.178
CUOTA ADMON ORDINARIA	Jun-23	1/07/2023	\$169.178
CUOTA ADMON ORDINARIA	Jul-23	1/08/2023	\$169.178
CUOTA ADMON ORDINARIA	Ago-23	1/09/2023	\$169.178
CUOTA ADMON ORDINARIA	Sep-23	1/10/2023	\$169.178
CUOTA ADMON ORDINARIA	Oct-23	1/11/2023	\$169.178
CUOTA ADMON ORDINARIA	Nov-23	1/12/2023	\$169.178
CUOTA ADMON ORDINARIA	Dic-23	1/01/2024	\$169.178

Sobre las cuotas relacionados, se reconocerán intereses moratorios, causados a partir del día de exigibilidad de cada periodo mensual, liquidados al 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Segundo:** Se deniega el mandamiento de pago por el valor de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, multas, sanciones o cualquier otro concepto que se causen en el transcurso del proceso, en atención a que no cumplen con los presupuestos procesales del artículo 422 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. ZAYRA YESSÉNIA CASTAÑO ZAPATA identificada con C.C. 1.039.458.561 y T. P. No. 285.648 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Monica Patricia Valverde Solano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5b839715b52fd28d7df8c7b28c96ea3d43876d45c619edde8ac9f8daf56a50**

Documento generado en 09/02/2024 11:20:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# Radicado 05615 40 03 002 2024 00073 00

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión. Por lo anterior, se

### RESUELVE

**Primero:** Librar mandamiento de pago a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN ARANDANOS P.H., y en contra de ADMAS NATHANIEL WALLACE identificado con PA N° 642849503, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

CONCEPTO	MES CAUSACIÓN	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR
CUOTA ADMON ORDINARIA	May-23	1/06/2023	\$ 170.329
CUOTA ADMON ORDINARIA	Jun-23	1/07/2023	\$ 170.329
CUOTA ADMON ORDINARIA	Jul-23	1/08/2023	\$ 170.329
CUOTA ADMON ORDINARIA	Ago-23	1/09/2023	\$ 170.329
CUOTA ADMON ORDINARIA	Sep-23	1/10/2023	\$ 170.329
CUOTA ADMON ORDINARIA	Oct-23	1/11/2023	\$ 170.329
CUOTA ADMON ORDINARIA	Nov-23	1/12/2023	\$ 170.329
CUOTA ADMON ORDINARIA	Dic-23	1/01/2024	\$ 170.329

Sobre los cánones relacionados, se reconocerán intereses moratorios, causados a partir del día de exigibilidad de cada periodo mensual, liquidados al 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Segundo:** Se deniega el mandamiento de pago por el valor de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, multas, sanciones o cualquier otro concepto que se causen en el transcurso del proceso, en atención a que no cumplen con los presupuestos procesales del artículo 422 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. ZAYRA YESSENIA CASTAÑO ZAPATA C.C. 1.039.458.561 y T. P. No. 285.648 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Monica Patricia Valverde Solano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b0b52d89647b6270b5ee474c79113008b4372687af1ab29eb7ee6ac716796a**

Documento generado en 09/02/2024 11:20:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# **Radicado 05615 40 03 002 2023 01138 00**

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo solicitado por la apoderada demandante, se

### **RESUELVE**

**Primero:** Adicionar el numeral primero del mandamiento de pago calendarado 15 de noviembre de 2024, en relación con los intereses moratorios, así:

- Intereses moratorios sobre el capital bajo la modalidad de MICROCREDITO, desde el 18 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

**Segundo:** Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeff1860a14c8181d1a5fef28e8e8ca89df39fc19f9c43fa3a73e5ea2b12cd3b**

Documento generado en 09/02/2024 11:20:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# **Radicado 05615 40 03 002 2023 01073 00**

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión. Por lo anterior, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del Edificio CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PORTÓN DEL TRANVÍA PH, y en contra de JUAN CAMILO LÓPEZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de cuotas de administración ordinarias del apartamento 0810. las siguientes sumas de dinero:
  - a. \$ 3.144.332 por concepto de cuotas de administración ordinarias desde octubre de 2021 hasta enero de 2024.
  - b. Intereses moratorios sobre las cuotas de administración ordinarias, desde octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
  - c. \$ 32.052 por concepto de retroactivo administrativo 2022, el cual se hizo exigible en junio de 2022.
  - d. Intereses moratorios sobre el retroactivo administrativo 2022, desde junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
  - e. \$ 13.977 por concepto de retroactivo administrativo 2023, el cual se hizo exigible en marzo de 2023.
  - f. Intereses moratorios sobre retroactivo administrativo 2023, desde julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
2. \$ 151.374 por concepto de cuotas administrativas extraordinarias, generada en el mes de abril de 2023.
  - a. Intereses moratorios sobre la cuota extra, desde mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
3. Por concepto de cargos adicionales a la administración, las siguientes sumas de dinero:
  - a. \$ 75.687 por concepto de multa por inasistencia a la asamblea ordinaria 2023, generada en julio de 2023.
  - b. Intereses moratorios sobre la multa por inasistencia a la asamblea ordinaria 2023, desde agosto de 2023 hasta que se verifique el pago

## **Radicado 05615 40 03 002 2023 01073 00**

total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

- c. \$ 19.200 por concepto de gastos jurídicos, generados en diciembre 2023.
- d. Intereses moratorios sobre los gastos jurídicos, desde enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

**Segundo:** Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. MANUELA GONZALEZ VILLA identificada con C.C. 1045025161 y T. P. No.406.135. del C. S. De la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

Firmado Por:  
Monica Patricia Valverde Solano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52b22e1962dc06d730317ab8c2f9d6ce266a40a84799ec90d09afb1ecfd3a62**

Documento generado en 09/02/2024 11:20:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2024 00010 00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En memorial enviado por correo del 21 de enero de 2024, la apoderada de RUBEN DARIO QUICENA MEDINA, solicitó la terminación por pago y la entrega de los títulos constituidos en el proceso referenciado, los cuales ascienden a la suma de \$51.987.227, según refleja el Portal del Banco Agrario.

Con su solicitud, presentó escrito notariado, coadyuvado por FRANK JOSÉ ACOSTA BRAVO como representante legal de KNF CONSTRUCCIONES ACOSTA S.A.S., en el que solicitan la terminación por pago y que los títulos que se encuentran constituidos a ordenes del proceso, sean entregados y pagados al señor RUBEN DARIO QUICENA MEDINA.

En auto del 30 de enero de 2024 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, pero nada se dijo sobre la entrega de esos dineros, motivo por el cual se ordenará en esta providencia.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**Único:** Hágase entrega de los títulos constituidos en el proceso referenciado, los cuales ascienden a la suma de \$51.987.227, al señor RUBEN DARIO QUICENO MEDINA, identificado con la C.C. 70.561.019, mediante consignación en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 59762279392 que está a nombre de RUBEN DARIO QUICENO MEDINA, según certificación expedida por BANCOLOMBIA el 25 de enero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Monica Patricia Valverde Solano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b75b6a7a200bb0609db15857c9538dc778de4f0467cff593cf33728a2921c15**

Documento generado en 09/02/2024 12:20:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**